



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1267/2022

Sujeto Obligado

ALCALDÍA XOCHIMILCO

Fecha de Resolución

11/05/2022

Personal por honorarios, honorarios asalariados, honorarios autogenerados, prevención, búsqueda exhaustiva, área de adscripción, contratación, remuneración.

Solicitud

Solicitó la relación del personal de Honorarios por Autogenerados y Autogenerados(sic), cada uno con nombre completo, salario mensual, horario laboral, fecha de ingreso, área de adscripción y jefa o jefe inmediato.

Respuesta

Le entregó a quien es recurrente un listado en cinco fojas, de las personas prestadoras de servicios por Honorarios Asimilados a Salarios Autogenerados con nombre completo de la persona prestadora de servicios y percepción mensual bruta, informándole que no cuentan con horario laboral debido a que desempeñan sus servicios conforme al contrato celebrado con cada una de ellas y que la fecha de ingreso de contratación fue el primero de enero y que respecto al área de adscripción y jefe inmediato, dada la naturaleza de la contratación de las personas prestadoras de servicios, ésta la realiza la Alcaldía Xochimilco.

Inconformidad de la Respuesta

Omitió agregar a personal que esta considerado dentro de Honorarios Asalariados, asimismo omitió proporcionar el horario laboral, fecha de ingreso, área de adscripción y Jefa o Jefe inmediato por cada persona servidora pública en particular.

Estudio del Caso

No fundó o motivó la respuesta otorgada, omitió pronunciarse sobre todos los puntos de la solicitud y no siguió el procedimiento establecido en el artículo 203 de la Ley de Transparencia pues no previno a quien es recurrente a efecto de especificar la relación del personal que requería, o en su defecto, otorgarle de todo el personal de honorarios; careciendo de congruencia y exhaustividad..

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta

Efectos de la Resolución

Realizar la búsqueda exhaustiva de la información y entregar lo requerido respecto de la relación del personal por honorarios asalariados así como el área de adscripción y jefa o jefe inmediato de quien cada persona prestadora de servicios recibe instrucciones.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1267/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA
RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS
MUÑOZ.

Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Xochimilco en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092075322000297**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	06
CONSIDERANDOS	07
PRIMERO. Competencia.	07
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	07
TERCERO. Agravios y pruebas.	08
CUARTO. Estudio de fondo.	11
RESUELVE.....	22

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Xochimilco
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El ocho de marzo de dos mil veintidós,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092075322000297** mediante el cual solicita por otro medio, incluyendo medio electrónico, la siguiente información:

“solicito la relacion del personal de Honorarios por Autogenerados y Autogenerados, cada uno con nombre completo, salario mensual, horario laboral, fecha de ingreso, area de adscripción, Jefe inmediato.

...dicha información depende de la Subdirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco. (Sic)

1.2 Respuesta. El veintidós de marzo, previa ampliación de plazo, el *Sujeto Obligado* le notificó a quien es recurrente los oficios **XOCH13-DGA/722/2022**

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

de dieciséis de marzo suscrito por la Directora General de Administración y oficio **sin número** de veintidós de marzo, suscrito por la Titular de la *Unidad*, a través de los cuales le informó lo siguiente:

“Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción II; 11; 192; 211, 219 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en aras de privilegiar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, se hace de su conocimiento lo siguiente:

En cinco (5) fojas útiles, se adjunta al presente Listado de Prestadores de Servicios por Honorarios Asimilados a Salarios Autogenerados con nombre completo del prestador (a) de servicios y percepción mensual bruta.

Respecto al horario laboral, el(la) prestador(a) de servicios no cuenta con horario laboral debido a que desempeña sus servicios conforme al contrato celebrado con cada uno de ellos.

En lo concerniente a la fecha de ingreso, la fecha de inicio de contratación fue el 1 de enero de 2022.

Por lo que respecta al área de adscripción y jefe inmediato, se hace del conocimiento del solicitante que dada la naturaleza de la contratación de los(as) prestadores(as) de servicios esta la realiza la Alcaldía Xochimilco, como Órgano Político Administrativo Desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México.

LISTADO DE PRESTADORES DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS AUTOGENERADOS

NOMBRE DEL PRESTADOR(A) DE SERVICIOS	PERCEPCION MENSUAL BRUTA
ABAD OLIVARES CARLOS ALBERTO	3,797.00
AGUILAR NICOLAS ANAID	VARIABLE
ALEJO SANTIAGO IVAN	3,797.00
ANDRADE HERRERA GILDARDO	3,797.00
ANDRADE OROZCO LUCIA	VARIABLE
ARCE CASTRO DANIEL	7,196.00
ARELLANO GARCIA AXEL EDUARDO	3,797.00
ARIZA ROMERO BLANCA NELI	3,797.00
AVILA MONROY VERONICA	3,797.00
BALANDRAN RUIZ MARIA ISABEL	VARIABLE
BALDIVIEZO ZARAUZ CRISTIAN	3,797.00
BARRERA GARCIA JUAN FERNANDO	3,797.00
BARRERA GARCIA JUAN FERNANDO	3,797.00
BARRERA ROCHA FELIPE	3,797.00
BARRIOS ELIZALDE ANTONIA	3,797.00
BARRON LANDIN JESUS	VARIABLE
BECCERRIL ACOSTA ADRIAN	7,196.00
BECCERRIL MIRANDA FATIMA	7,196.00
BECCERRIL NAVARRO MARIULI XIUHTZAL	VARIABLE
BECCERRIL ROSAS RAQUEL	7,196.00
BENITO FLORES MARIA DEL MAR	7,196.00
BONILLA MAYO JUAN ANGEL	VARIABLE
BOTELLO MARTINEZ ALEJANDRA ISABEL	3,797.00
CABALLERO MENDEZ CYNTHIA	VARIABLE
CADENA ARELLANO FELIPE DE JESUS	3,797.00
CAMACHO ESCANDON IVETTE	7,196.00
CAMACHO LUNA OMAR ALEJANDRO	7,196.00
CANO JUAREZ KEVIN	3,797.00
CANO MONTESINOS ESTHER MARGARITA	3,797.00
CAPULTITLA CASTILLO MARCO ANTONIO	3,797.00
CARMONA DIAZ ROBERTO	3,797.00
CARRANZA LUNA LIZBETH	7,196.00
CARRERO MORALES GUADALUPE	VARIABLE
CARRILLO PALMA ELIZABETH	VARIABLE
CASAS HERNANDEZ ALFREDO	7,196.00
CASTILLO DEL VALLE FRANCISCA GUADALUPE	3,797.00
CASTILLO GUTIERREZ SANTIAGO	7,196.00
CASTILLO MATEOS ALEJANDRO	VARIABLE
CASTRO CASTILLO ROCIO NERI	7,196.00
CASTRO TELLEZ ERICK OCELOTL	3,797.00
CASTRO TOLEDO ALVARO	3,797.00
CHAVEZ CATAÑO ERIK	3,797.00

CHAVEZ CATAÑO ERIK		3,797.00
CHIT BARRIENTOS MARIANA LIZET	VARIABLE	
CHNEY MORALES MUYUKI	VARIABLE	
CONTRERAS MARTELL IVONNE		3,797.00
CORIA SANTOS MARIA DEL PILAR	VARIABLE	
CORTES CHAVEZ MARIA DEL RAYO LOURDES MARGARITA		7,196.00
COVARRUBIAS GARCIA JORGE FRANCISCO		3,797.00
CRISANTO CABELLO LIZBETH		7,196.00
CRUZ SANCHEZ EVERARDO		3,797.00
DE LA ROSA JIMENEZ MARIA ELENA		3,797.00
DEL VALLE ALCAZAR JOSEFINA		3,797.00
DELGADO REYES JULIO CESAR		3,797.00
DIAZ BAUTISTA JORGE	VARIABLE	

DIAZ GUERRA EPTZIN YAOXOCHITL		7,196.00
DIAZ JAIMES GRISELDA ROCIO	VARIABLE	
ENRIQUEZ RESENDIZ MARIA CRISTINA		3,797.00
ENRIQUEZ ROSALES LUIS JAVIER		3,797.00
ESPINOZA RUIZ DORA NELLY		3,797.00
ESTEBAN NERIA ABIGAIL		3,797.00
ESTRADA MARTINEZ MARISOL	VARIABLE	
FERNANDEZ CASTAÑEDA FRANCISCO JAVIER		7,196.00
FERNANDEZ GUERRERO MARIA CONCEPCION		7,196.00
FERNANDEZ JUAREZ GUSTAVO ADOLFO		3,797.00
FERREIRA ARANDIA ATALA DALID	VARIABLE	
FLOREIRO OLIVARES ARMANDO ALEJANDRO	VARIABLE	
FLORES BARRERA RAFAEL	VARIABLE	
FLORES FRAGOSO ELIZABETH		3,797.00
FLORES GUTIERREZ JAVIER		3,797.00
FLORES SERRANO ISRAEL		3,797.00
FLORES VELASCO TOMAS		3,797.00
FUENTES SALDIVAR MARIA DOLORES		3,797.00
GALLEGOS ORTIZ RAUL JAVIER		3,797.00
GARCÉS MEDINA NORMA PATRICIA		3,797.00
GARCIA GARCIA JONATHAN ULISES		7,196.00
GARCIA GARCIA KARLA ERIKA	VARIABLE	
GARCIA GONZALEZ MARIA DEL CARMEN		7,196.00
GARCIA LLANOS ADRIANA	VARIABLE	
GARCIA MONROY MARTIN		3,797.00
GARCIA MORALES BERENICE	VARIABLE	
GARCIA PEÑA BENJAMIN		3,797.00
GARCIA RAMIREZ DEYSI		3,797.00
GARDUÑO COLOAPA ESTEFANIA	VARIABLE	
GOMEZ ARENAS GERARDO ARTURO		3,797.00
GOMEZ FARIAS PIMENTEL MARIA TERESA	VARIABLE	
GONZALEZ CAMACHO OSCAR		3,797.00
GONZALEZ FRANCO ASSUL NAHOMY		3,797.00
GONZALEZ HUERTA ISRAEL		3,797.00
GONZALEZ MARTINEZ ISRAEL		3,797.00
GONZALEZ MARTINEZ MARIA DE LOS ANGELES		3,797.00
GONZALEZ NAJERA BELLA FLOR DE MARIA		7,196.00
GONZALEZ ROMERO SILVIA ITZEL		3,797.00
GONZALEZ TERCERO BRIAN		3,797.00
GRANADOS GONZALEZ RENE		7,196.00
GRANADOS ROJAS MARTHA	VARIABLE	
GUEVARA DUARTE OSCAR		7,196.00
GUTIERREZ ROSAS SANDY		3,797.00
HERNANDEZ ARANDA FABIAN		7,196.00
HERNANDEZ DOMINGUEZ KAREN ABIGAIL	VARIABLE	
HERNANDEZ LOPEZ URIEL		3,797.00
HERNANDEZ UBALDO FRANCISCO JAVIER		3,797.00
HERRERA MARTINEZ VICTOR ANTONIO		3,797.00
HERRERA REYES SILVIA		3,797.00
HUERTA SORIANO MAURICIO	VARIABLE	
IBAÑEZ JORDAN JULIO CESAR		7,196.00
IBARRA BECERRIL YESENIA	VARIABLE	
IBARRA MIGUEL MARIA DE LOURDES		7,196.00
IGLESIAS JIMENEZ MARIA GUADALUPE		3,797.00
JAIMES MACHUCA JAIME		7,196.00
JIMENEZ JUSTO MARIANO		7,196.00
JIMENEZ VARGAS MARIA SOLEDAD		7,196.00
JOAQUIN SANCHEZ VERONICA		3,797.00
JUAREZ VALLEJO KATIA IVONNE	VARIABLE	
JURADO RODRIGUEZ DANIEL		7,196.00

INFOCDMX/RR.IP.1267/2022

LAZCANO ITURBIDE GUSTAVO		3,797.00
LEDESMA GUADARRAMA MARCO ANTONIO		7,196.00
LEON LEYVA GABRIELA		7,196.00
LUNA HUERTA ANA PAOLA		7,196.00
LUPIAN MENDOZA MARIA DEL ROSARIO		7,196.00
MADRID DIAZ DIANA		3,797.00
MARIANO LIRA RAUL		7,196.00
MARIN HERNANDEZ ITZEL		3,797.00
MARTELL ZAVALA ARTURO		3,797.00
MARTINEZ LETICIA		7,196.00
MARTINEZ CAMPOS LIZBETH ALEJANDRA	VARIABLE	
MARTINEZ MEJIA KARLA PAOLA		7,196.00
MARTINEZ NAJERA JOSE RODRIGO		7,196.00
MARTINEZ VALENCIA JAVIER		3,797.00
MARTINEZ VELASCO INGRID NAYELI	VARIABLE	
MAYA MEDINA SANDRA PATRICIA	VARIABLE	
MEDRANO VEGA MARCELA	VARIABLE	
MENDEZ GARCIA CLAUDIA VERONICA	VARIABLE	
MENDEZ PEÑA NORMA ANGELICA		3,797.00
MENDOZA CANO LUIS		7,196.00
MENDOZA SERRANO DORA LINA	VARIABLE	
MOLINA ZUÑIGA JOSE VICTOR MANUEL		3,797.00
MONARRES ALCANTARA SONIA BEATRIZ		3,797.00
MONTEFINOS DORANTES ROCIO		3,797.00
MORALES DE LA CRUZ JOSE		7,196.00
MORALES LOPEZ JOSE VIDAL	VARIABLE	
MORENO CARMONA MIGUEL ANGEL		3,797.00
NAJERA ENRIQUEZ ARACELI	VARIABLE	
NARCISO GONZALEZ MATEO GAUDENCIO		3,797.00
NAVA RIVERA EDUARDO	VARIABLE	
NAVARRO PEÑA PATRICIA		3,797.00
NOLASCO LUNA ALEJANDRO		3,797.00
OLIVARES CAMACHO CAROLINA	VARIABLE	
OLIVERAS OLIVERA MARTHA		3,797.00
OLIVERA AMADOR ADRIANA		3,797.00
OROPEZA MERCADO ESTEFANIA		3,797.00
ORRALA MARTINEZ BEATRIZ		3,797.00
ORTEGA HERNANDEZ ISAAC	VARIABLE	
ORTEGA JIMENEZ ALAN		3,797.00
ORTEGA MORALES LIBRADO		3,797.00
OSORIO DE LA CRUZ ALAN YAMIL		7,196.00
PABLO SILVA MALU		7,196.00
PAEZ GONZALEZ ANGELA		3,797.00
PALAFIX BARRERA JUAN MANUEL		3,797.00
PALANCARES VELAZQUEZ ANA LAURA	VARIABLE	
PANIAGUA GARCIA IRMA	VARIABLE	
PANTOJA LOPEZ LETICIA		7,196.00
PAREDES OCHOA MARIA DE LA	VARIABLE	
PARRA BORDES ALEJANDRA		3,797.00
PARRA LEON ELIZABETH		3,797.00
PEÑA PEREZ TERESITA	VARIABLE	
PEÑA TAPIA JOSE ANTONIO	VARIABLE	
PEREDO RAMIREZ MARTHA GUADALUPE		3,797.00
PEREZ CHULIM JACQUELINE		3,797.00
PEREZ GARCIA JUAN		7,196.00
PEREZ ZALAZAR RODRIGO	VARIABLE	
POBLANO MARTINEZ MIGUEL		3,797.00
POPCATL HERNANDEZ GAMALIEL		3,797.00
QUIJANO DE LA ROSA JORGE		3,797.00
RAMIREZ JUAREZ RAUL ANTONIO		3,797.00

RAMIREZ TERCERO JUAN MANUEL		3,797.00
RAMOS MARIN JOEL ALBERTO		3,797.00
RAYMUNDO GONZAGA ANTONIO		3,797.00
REYES CRUZ JUAN DE DIOS	VARIABLE	
REYES PICHARDO JIMENA		3,797.00
RIOS CESARIO OSBAN		3,797.00
RIVERA CAUDILLO ANA HASSE		3,797.00
RIVERA CAUDILLO MAYRA ANGELA		3,797.00
ROBLES GUADARRAMA IRVING EMANNUEL		3,797.00
RODRIGUEZ ALMAZA ENRIQUE		3,797.00
RODRIGUEZ HERNANDEZ YADIRA ITZEL		3,797.00
RODRIGUEZ JUAREZ JOSSIMAR		3,797.00
RODRIGUEZ MAYET ARYAD ZOE	VARIABLE	
ROJAS CASTILLO JAVIER IVAN		7,196.00
ROJAS GONZALEZ JOSEFINA		3,797.00
ROJAS MANZANARES GADIR		7,196.00
ROMAN OLIVARES SONIA	VARIABLE	
ROMERO IBAÑEZ XIMENA		3,797.00
ROMERO PATINO CARLOS IVAN		3,797.00
ROSAS OLIVARES ADRIAN		3,797.00
ROSAS SANTIAGO MANUEL		3,797.00
ROSASLANDA PEREZ CESAR AUGUSTO		3,797.00
RUIZ HERRERA GABRIELA	VARIABLE	
RUIZ MENDOZA MARTA	VARIABLE	
SALCEDO OCAMPO ISAHÍ ATZAEI		3,797.00
SANCHEZ ABAD OSCAR		3,797.00
SANCHEZ ALMIRAYA CARLOS		7,196.00
SANCHEZ JUAREZ LUIS HORACIO		3,797.00
SANCHEZ SANCHEZ MARIBEL		3,797.00
SANDOVAL GALUCIA FEDERICO ISAAC		3,488.00
SANDOVAL MIRANDA CARLOS ALBERTO		7,196.00
SANTILLAN ACOSTA MARYTZEL		7,196.00
SAUCEDO GARCIA CESAR		3,797.00
SEVILLA SANCHEZ GERARDO BRUNO		3,797.00
SIERRA LUZ REYNA		3,797.00
SILVA RENDON HEBERTO	VARIABLE	
SOLIS VALADEZ ELIZABETH JOANA		3,797.00
SOSA DE LA CRUZ SELENE		3,797.00
SUAREZ MANGAS DENISSE MARIA DEL	VARIABLE	
TAPIA GONZALEZ ANGEL		3,797.00
TAPIA GONZALEZ JULIO CESAR		3,797.00
TAPIA INCLAN CRISTIAN YAMIR		3,797.00
TAPIA MONDRAGON JOSE		3,797.00
TECALCO SANDOVAL RAUL		7,196.00
URRUTIA IBAÑEZ DENISSE ALEJANDRA		7,196.00
VALDERRAMA REYES XOCHITL		3,797.00
VALDEZ CANO MARICARMEN		3,797.00
VALLE PERALTA ADRIAN		3,797.00
VARA ARELLANO JULIO HUMBERTO		3,797.00
VARA CASTAÑEDA CARLOS ALBERTO		3,797.00
VARELA CASTILLO MARCIAL		3,797.00
VARGAS FLORES ZAIRA GABRIELA	VARIABLE	
VAZQUEZ GARCIA FELIPE FELIX	VARIABLE	
VAZQUEZ SERRALDE CRISTIAN EMMANUEL		3,797.00
VEGA ROJAS GUADALUPE	VARIABLE	
VELASCO VELASCO SANDY		3,797.00
VELASQUEZ PERALTA LUCIA		3,797.00
VIDAUR VILLANUEVA MIGUEL		7,196.00
VILLA GOMEZ RAMIRO		3,797.00
VILLALOBOS CAMACHO GABRIELA ASTRID		7,196.00
XOLALPA CASTILLO PEDRO MERCED		7,196.00
YAÑEZ SILVA HECTOR		7,196.00
ZARAGOZA DE LA GARZA JORGE		3,797.00
ZARATE FERIA ANA LUZ		7,196.00
ZETINA MELITON FAUSTO AMADOR		3,797.00

...” (sic)

1.3 Recurso de revisión. El veintitrés de marzo, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“La Alcaldía Xochimilco esta omitiendo agregar a personal que esta considerado dentro de Honorarios Asalariados, asimismo omitió proporcionar los siguientes datos: el horario laboral, fecha de ingreso, área de adscripción y Jefe inmediato. Los cuales se solicite por cada servidor público en particular.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **veintitrés de marzo** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1267/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **veintiocho de marzo**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de cuatro de mayo se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Asimismo tuvo por presentados los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos a través de la *Plataforma* el seis de abril mediante oficio **XOCH13-UTR-416-2021** (sic), suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1267/2022**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo

² Dicho acuerdo fue notificado el treinta de marzo a las partes, vía *Plataforma*.

tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veintiocho de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, no obstante, mediante oficio **XOCH13-DGA/882/2022** señaló que debe determinarse improcedente el agravio señalado como “esta omitiendo agregar a personal que esta considerado dentro de Honorarios Asalariados” pues no corresponde a la pregunta primigenia de la *solicitud*.

No obstante, al momento de presentar la *solicitud* se requirió “*solicito la relacion del personal de Honorarios por Autogenerados y Autogenerados*” por lo que, al advertir que repetía “Autogenerados” el *Sujeto Obligado* debió asumir que se trataba de Autogenerados y Asalariados o en su defecto, prevenir a quien es recurrente a efecto de especificar si únicamente requería la relación del personal de Honorarios por Autogenerados o si requería también el de Asalariados y por error había señalado dos veces Autogenerados.

Además, se advierte que remitió a quien es recurrente, vía *Plataforma*, los oficios **XOCH13-UTR-417-2021** (sic) de seis de abril de dos mil veintiuno (sic) suscrito por la *Unidad*, **XOCH13-UTR-0349-2022** de treinta de marzo suscrito por la *Unidad*,

XOCH13-DGA-882/2022 de cuatro de abril suscrito por la Directora General de Administración, en los que ratificó la respuesta a la *solicitud*.

Así, este *Instituto* no advirtió que se actualizará causal alguna de improcedencia o sobreseimiento alguna, por lo que hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- Que el *Sujeto Obligado* esta omitiendo agregar a personal que esta considerado dentro de Honorarios Asalariados.
- Que el *Sujeto Obligado* omitió proporcionar los siguientes datos: el horario laboral, fecha de ingreso, área de adscripción y Jefe inmediato, por cada persona servidora pública en particular.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluído su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que brindó la información la información lo más clara y completa posible.
- Que la Alcaldía se encuentra trabajando para la ciudadanía en pro de la Transparencia garantizando el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.
- Que ratificaba la respuesta a la *solicitud*.

El *Sujeto Obligado* presentó como elementos probatorios los siguientes:

- Las documentales públicas consistentes en los oficios **XOCH13-UTR-417-2021** (sic) de seis de abril de dos mil veintiuno (sic) suscrito por la *Unidad*, **XOCH13-UTR-0349-2022** de treinta de marzo suscrito por la *Unidad*, **XOCH13-DGA-882/2022** de cuatro de abril suscrito por la Directora General de Administración.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en el sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por correspondencia.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la información completa requerida en respuesta a la *solicitud*.

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 121, fracción XII, establece como obligación de transparencia común de los Sujetos Obligados, mantener pública la información referente a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala en su artículo 30 que las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

El artículo 2606 del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), señala que quien presta y quien recibe los servicios profesionales, pueden fijar, de común acuerdo, retribución debida por ellos y, el artículo 2607, que cuando no hubiere habido convenio, los honorarios se regularán atendiendo juntamente a la costumbre del lugar, a la importancia de los trabajos prestados, a la del asunto o caso en que se prestaren, a las facultades pecuniarias del que recibe el servicio y a la reputación profesional que tenga adquirida el que lo ha prestado. Si los servicios

prestados estuvieren regulados por arancel, éste servirá de norma para fijar el importe de los honorarios reclamados.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* omitió agregar a personal que esta considerado dentro de Honorarios Asalariados, asimismo omitió proporcionar el horario laboral, fecha de ingreso, área de adscripción y Jefa o Jefe inmediato por cada persona prestadora de servicios en particular.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó la relación del personal de Honorarios por Autogenerados y Autogenerados(sic), cada uno con nombre completo, salario mensual, horario laboral, fecha de ingreso, área de adscripción y jefa o jefe inmediato.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le entregó a quien es recurrente un listado en cinco fojas, de las personas prestadoras de servicios por Honorarios Asimilados a Salarios Autogenerados con nombre completo de la persona prestadora de servicios y percepción mensual bruta, informándole que no cuentan con horario laboral debido a que desempeñan sus servicios conforme al contrato celebrado con cada una de ellas y que la fecha de ingreso de contratación fue el primero de enero.

Asimismo, señaló que, respecto al área de adscripción y jefe inmediato, dada la naturaleza de la contratación de las personas prestadoras de servicios, ésta la realiza la Alcaldía Xochimilco, como Órgano Político Administrativo Desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **parcialmente fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* fue omiso en fundar y motivar debidamente su respuesta, además de no haber seguido el procedimiento establecido en el artículo 203 de la *Ley de Transparencia*, toda vez que en caso de haber advertido que en la *solicitud* se requería la relación del personal de Honorarios por Autogenerados y Autogenerados, debió prevenir a quien es recurrente al tercer día del registro de la *solicitud* a efecto de que especificara la relación de honorarios que requería al haber repetido en las dos relaciones solicitadas, autogenerados, o en su caso, entregarle la relación del personal de Honorarios por Autogenerados y Asalariados.

Además, el *Sujeto Obligado* fue omiso en realizar la búsqueda exhaustiva y pronunciarse respecto al área de adscripción y jefa o jefe inmediato de cada persona prestadora de servicios, pues, si bien la contratación la realiza la Alcaldía como órgano político administrativo desconcentrado de la administración pública de la Ciudad de México, cada persona presta sus servicios en alguna de las áreas administrativas de la Alcaldía, por lo que debió señalarle en qué área se desempeña cada una de estas personas y de que persona servidora pública recibe instrucciones directamente.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues no fundó o motivó la respuesta otorgada, omitió pronunciarse sobre todos los puntos de la *solicitud* y no siguió el procedimiento establecido en el artículo 203 de la *Ley de Transparencia* pues no previno a quien es recurrente a efecto de especificar la relación del personal que requería, o en su defecto, otorgarle de todo el personal de honorarios; careciendo de congruencia y exhaustividad, y por lo tanto,

la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá realizar la búsqueda exhaustiva de la información y entregar lo requerido respecto de la relación del personal por honorarios asalariados así como el área de adscripción y jefa o jefe inmediato de quien cada persona prestadora de servicios recibe instrucciones.

V. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

VI. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Xochimilco, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

INFOCDMX/RR.IP.1267/2022

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.1267/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el once de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**